## ""eoTt·Íundamento en el artículo tercero transitorio de lo Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, t 3 de la ley Orgónlca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato y el artículo 11 fracción VII del Reglamento Interior· del propio Tribunal, el Pleno de este Órgano Jurisdlcclonal emite el siguiente:

REGLAMENTO EN MATERIA OE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CapJtulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para garantizar la protección de los datos personales que se en4Jentren en poder del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, en k>s términos .establecidos en ta Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Munitipios de Guanajuato .

nTribunal de lo Contencioso Admin istrativo tiel Estado de Guanajuato, a través de su Unidad

*i* Acceso a la Información Pública, garanjzará la seguridad en el tratamiento de datos personales y evitará su alteración, pérdida, i xactitud o acceso no autorizado.

Articulo 2. Para los efectos del presente R'gtamento, además de las definiciones contenidas

,n el artículo 3 de la Ley de Protección de U>aoos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se entenderá por:

l. Ley: Ley de Protección de Datos Pe"on les para el fstado y los Municipios de Guanajuato;

11. Reglamento: Reglamento en Materia de Prorección de Datos Personales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato ;

ltl. Servidores públicos obligados : Servidores públicos que en términos de lo dispuesto por el

presente reglamento, deban realizar procesos en materia de protección de datos personales; y IV.Tribunal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato;

1. Unidad: Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.
2. Unidades Administrativas : Las áreas administrativas y jurisdiccionales comprendidas dentro

del Tribunal de lo Contencioso Administrat ivo del Estado de Guanajuato;

Artículo 3. Compete a la Unidad la corrección, cance lación y cesión de datos personales con

que cuente el Tribunal,de conformidad con lo que se establezca en la Ley y este Reglamento.

ctm"esponde a las Unidades Administrativas la obtención de los datos personales respectivos, de acuerdo a las atribuciones que les señala el Tribunal, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables .

Artículo 4. Además de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y sus Municipi&s y la Ley Orgánica del Tribunal, la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

l. Elaborar el formato para la obtención de datos personales, así como el de corrección y

cancelación de éstos;

11. Elaborar y mantener actualizado un registro sobre las solicitudes relacionadas con informes, corrección y cancelación de datos personales, y

111. Remitir al Instituto de Acceso a la lnform ión Pública, cada seis meses, el registro de datos personales con que cuente, para tos efectos cte1 artículo 23 de la Ley.

Capítulo 11

Del Tratafl}fentq de Datos Personales

rtículo 5. Las Unidades Administrativas , para obtener del titular datos personales, deberán hacerle de su conocimiento, en forma escrita. lo siguiente :

l. La mención expresa de que los datos cabados serán protegidos en términos de lo dispuesto en la Ley y este Reglamento;

11. La finalidad del banco de datos personales;

111. El fundamento legal para recabarlos; y

* 1. El derecho de otorgar su consentimiento para la cesión de datos.

El consentimiento del titular para la cesión de datos se plasmará de manera autógrafa o con huella digital cuando no sepa escribir, y deberá constar en el formato correspondiente .

Artículo 6. En los documentos de registro de datos personales a cargo de las Unidades Administrativas deberán quedar asentadas, de forma legible, las siguientes advertencias :

l. Del caracter obligatorio o facultativo de proporcionar los datos personales y IIl consecuencias de ello; y

ti. De la posibilidad de solicitar 'informes,correccióh ·cancelad6n-y consent imiento a la cesión.

* ulo 7. Cuando las Unidades Administrativas obtengan datos personales vía telefónica o a través de medios electrónicos, deberán hacer del conocimiento del titular la información señalada en el articulo 5 de este Reglamento . .fo todo caso, cuando se obtenga información por estos medios, se podrá solicitar del titutar,el consentimiento para la cesión de sus datos personales, lo cual deberá constar en el forrn o respectivo.

Artículo 8. fn todo contrato que celebre el Tñlbunal, para el tratamiento de datos personales se establecerá una cláusula en la que se consrgne que el pr-estador de servicios con el que se celebre el contrato, no podrá utililarlos para f es distintos para los cuales se le transmitieron .

En el contrato deberán quedar establecidas además las medidas que deberá observar el prestador de servicios para conservar la segu idad, confidencialidad e intransmisibilidad de los datos personales .

## Cap(tuto 111

I Procedimiento para el Informe, Correctlón, Cancelación, Cesión y Revocación de Datos

Pe,ttsonales

' ·ArJ/culo 9. Sin perjuicio de lo que dispongéln otras leyes, sólo el titular o su representante

.t;mdrá derecho a solicitar a la Unidad:

l. Informes de los datos personales que *le* conciernan y que obren en archivo o banco de datos

'. erminado ;

1

11. la corrección o cancelación de .fos datds personales que le conciernan, contenidos en

archivo o banco de datos determH1'ado; y

111. Conocer la identidad de los terceros a quienes se hayan cedido sus datos, así como las

razones que motivaron el pedimento de la mi a.

Artkuto 10. Las solicitudes de informe, corrección, cancelación, cesión y revocación de datos personales se tramitarán por escrito ante la Unidad en el formato que ésta determine, y deberán contener como mínimo:

l. Nombre del solicitante y domicilio para recibir notificaciones, el que deberá estar ubicado en la ciudad de Guanajuato .Si no se señala domicilio, la Unidad practicará las notificaciones en el tablero de avisos del Tribunal;

11. La descripción clara y precisa de lo solicitado;

-HI. ta meáalidaa en que e-1 solkita.n.te dese.e que. le sean entregados los informes a que se refiere el artkulo 10 fracción 1 de la Ley;

r6o'.-8tfo solicitado es la corrección de datos personales, se deberán anexar los datos correctos y la documentación que acredite la veracidad y exactitud de los que se proporcionan, cuando la naturaleza del dato personal permita contar con tal documentación; y

* 1. Si se solicita complementar los datos persónales que obren en poder de las unidades, se deberá indicar la información faltante.

Artkuto 11. Para acreditar la identidad del dtutar, deberá presentar original del documento oficial que lo identifica o copia certificada arfte Notario Público, dejando copia debidamente cotejada en el expediente respectivo y copia tim¡ple para su cotejo, del documento oficial con el cual acredite su personalidad. Tratándos de representante legal, deberá presentar los mismos documentos que se le exigen al titulat d los derechos y origina! o copla certificada del instrumento notarial que le haya sido entreg dOI para su propia identificación, dejando copias simples debidamente cotejadas para su integ aci.t'.>n al expediente .

ulo 12. Cuando las solicitudes cumplin con todos los requisitos de la ley y este 6l•mento, la Unidad requerirá a la Unidad AQministrativa que corresponda, para que dentro *e;ll:ls* diez días hábiles siguientes al requeriml nto :

J.?ftemita el informe de datos personales corrfspondiente o exponga las razones por las cuales es necesario ampliar el plazo para su entrega o

## :RAL

·11. Analice la procedencia de la solicitud de corrección o cancelación de datos personales.

Artículo 13. Para el análisis de la procEYdentia a que se refiere la fracción 11 del artículo anterior, la Unidad Administrativa' rrespondiente deberá tomar en cuenta los datos personales proporcionados por el titular, a efecto de verificar que lo solicitado sea procedente .

Artfculo 14. Si lo solicitado resulta procedente, fa Unidad Administrativa lo comunicará a la Unidad a efecto de que esta última emita la resolución correspondiente y notifique personalmente al solicitante el sentido de la resolución, dentro del plazo de treinta dfas hábiles posteriores a la recepción de la solicitud .

De resultar improcedente la corrección, ta Unidad notificará al interesado su determinación, expresando las razones y fundamentos, dicho plazo no excederá de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva .

Artículo 15. la cesión de datos podrá realizarse por la Unidad, siempre y cuando se cuente con el archivo o banco de datos que contenga los datos personales correspondientes y se observará lo establecido en la ley y este Reglamento .

Artículo 16. La Unidad deberá informar al titular la identidad del cesionario y 1as razones que motivaron el pedimento de la cesión mediante oficio, el cual deberá ser entregado en el último domicilio que se tenga registra:º·

# !t-1a-únidad no tiene domicilio registrado del titular de los datos personales, o ya no se encuentra en él, dará a conocer la información a que se refiere el párrafo anterior, por medio del tablero de avisos del Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que se haya hecho la cesión.

Artículo 17. La cesión de datos podrá comprender datos personales de un titular o de varios de ellos, haciéndose constar cualqui ra de los dos supuestos- conforme a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 18. El titular hará constar su consentimiento par; la cesión de datos en el formato correspondiente, firmándolo o plasmando su huella diglta'I, cuando no sepa escribir, en cuyo caso esta circunstancia quedará debidamente asentada en el formato .

Artículo 19. Para la cesión de datos la Unidad deberá integrar un expediente, el cual deberá

- contener :

,t,Copia del documento en que conste el consentimiento del titular;y

1

# JJ. Una breve descripción de la congruencia que gt.Jarda &a cesión de datos con la finalidad para cual se obtuvieron los datos personales .

ttfculo 20. El aviso o notificación que realicetel particular para revocar el consentimiento para 1cesión de datos, deberá presentarse ante'1a Unidad.

Articulo 21. A toda solicitud de revocación del consen imient o para la cesión de datos, deberá recaer respuesta por parte de la Unidad, dentro de lo$ diez días hábiles siguientes al momento en que se haya hecho la solicitud de revocación.

Artículo 22. la revocación del consentimiento de f Sión de datos que realice el titular, únicamente surtirá efectos en aquellos datos personales que se vinculen a la finalidad del trámite o servlclo para la cual fueron obtenidos.

Artículo 23. En toda revocación del consentimiento de cesión de datos,se deberá anotar en el archivo o banco de datos en que consten los datos personales correspondientes, una leyenda que haga constar tal situación .

TRANSITORIO

··ARTfQJOO ÚNICO. El presente reglamento entrará *ert* vlgor el cuarto día siguiente I de su

publicaeión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estacfo

'

## Dado en la sede del Tribunal de lo Contencio Administrativo del Estado de Guaqajuato,

en la-crl:'dad de Guanajuato, Guanajuato a los 28 dfas del m,s de agosto del año 2013.

El Pleno deYTribunal\



Lic. Vicente d•Jesús . 1.1ep M ndez Presidente' glstrad'o



## de la Segun a iala

Lic.Artu o . ára Mart.: fn::e::-z---

M\l i'strado de I¡P?imera Sala

.

*:*

